

SECRETARIA. Purificación, 27 de noviembre de 2020. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal correspondiente al trámite de la notificación personal del auto que admitió la demanda a la parte demandada. Provea.



MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. Verbal Restitución Bien inmueble Arrendado RAD. 6424
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
VS : AMELIA ALVAREZ Y OTRO

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que ADMITIO la demanda a la parte demandada, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO